

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## ◊ SUMARIO ◊

**DE ACTUALIDAD.**—La reforma sobre enseñanza de adultas.—Tendencias centralizadoras de las disposiciones sobre colonias escolares.—El sueldo es del Maestro y no de la Escuela: importancia de la reforma.—El Sr. Altamira en Barcelona, impresiones y respuestas.—Maestros al extranjero.

**ASOCIACIONES DE MAESTROS.**—Almodóvar del Campo.—Arévalo (Avila).

**SECCION OFICIAL.**—Índice de la «Gaceta».—Real decreto de 19 de mayo disponiendo su creación.—Real decreto de 19 de mayo, disponiendo que la Dirección general se encargue de organizarlas.—Real orden de 5 de mayo, declarando en suspenso su expedición.—Universidad de Salamanca.

**ESCUELAS VACANTES.**—Universidad de Barcelona.—Universidad de Valencia: Concurso de ascenso y traslado.

**SECCION DE NOTICIAS.**—Del Ministerio: Dirección general de primera enseñanza.

**CRONICA GENERAL, ETC.**

**ESCALAFON GENERAL PROVISIONAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO.**

## De actualidad.

**La reforma sobre enseñanza de adultas.**—Tendencias centralizadoras de las disposiciones sobre colonias escolares.—El sueldo es del Maestro y no de la Escuela: importancia de la reforma.—El Sr. Altamira en Barcelona, impresiones y respuestas.—Maestros al extranjero.

Publicamos hoy tres disposiciones interesantes que son el decreto sobre enseñanza de adultas, el que se refiere á Colonias escolares y una Real orden sobre expedición de nuevos títulos administrativos.

De la primera dimos en el número anterior un amplio extracto.

Es una disposición fundada en el decreto de 4 de octubre de 1906 y con ello está dicho que es algo muy bien orientado.

No tiene toda la amplitud económica que la de hace cinco años, porque las circunstancias no lo han consentido, pero, como ya hemos dicho, en estas cosas, la cuestión está en empezar.

También las clases de adultos se iniciaron en 1900, y hasta seis años después no alcanzaron la extensión apetecida y aún falta bastante que hacer.

Mirando á estas circunstancias hay que juzgar y aplaudir esa disposición.

La referente á colonias escolares, inspirada en un plausible deseo, nos parece centralizadora con exceso.

Bien está que las colonias escolares organizadas y sufragadas por el Estado dependan única y exclusivamente de la Dirección general.

Bien está igualmente que aquellas colonias que hubieran de ser subvencionadas por el Estado se sometiesen á una inspección de la misma Dirección general y de sus funcionarios.

En esto nos parece muy bien la nueva disposición.

Pero creemos que pasar de ahí, en centralización puede dar por resultado cohibir iniciativas.

Dentro de ciertas reglas y preceptos generales, que afecten á la higiene y á la Pedagogía, debe dejarse en esa materia una amplia libertad á las iniciativas de las corporaciones y de los particulares. El Estado debe poner ejemplos, estímulos y auxilios.

El exceso de reglamentación puede ser un inconveniente.

SE HA PUESTO A LA VENTA

**TRATADO**

DE

**Análisis lógico y gramatical**

**DE LA LENGUA CASTELLANA**

POR

**D. Ezequiel Solana.**

Reglas sencillas, ejercicios prácticos, cuadros de intuición, familias de palabras, ideas afines, voces homónimas.

**2 PESETAS EJEMPLAR**

Aquí donde la iniciativa privada es tan pobre y desmedrada no conviene crearle dificultades ni desconfianzas, sino ponerle estímulos y darle ventajas.

La Real orden sobre expedición de títulos administrativos tiene dos aspectos: uno general y otro particular.

En el aspecto general hay que anotar con aplauso la declaración categórica de que en adelante el sueldo y la categoría son del Maestro y no de la Escuela.

Esto no puede menos de satisfacernos porque es lo que hace años venimos defendiendo.

En el aspecto particular esa disposición suscitará dudas y probablemente reclamaciones.

Los que por el censo han adquirido derecho al sueldo inmediato superior ¿van á quedarse sin los nuevos títulos? ¿Desde cuándo ha de contarse esa reforma trascendental de que el sueldo es del Maestro y no de la Escuela?

Porque la consecuencia lógica será que desde ese momento los ascensos se regulen exclusivamente por el escalafón y que las categorías no se alteren sean cualesquiera las variaciones del censo.

Y este paso de un régimen á otro hay que hacerlo con mucha meditación para no lastimar derechos creados.

Creemos que esto merece ser examinado seriamente y que los interesados no deben descuidarse.

Nuestros estimados colegas de la ciudad condal publican extenso resumen de la visita hecha á aquella capital por el Director general de Primera enseñanza. Allá, como en todas partes, el Sr. Altamira, ha dado pruebas notorias de su laboriosidad, de su competencia, de su amor á la enseñanza, visitando Escuelas, autoridades, etc., etc.

Respecto á los resultados, á las esperanzas, á los planes para el porvenir, copiamos de «Clamor del Magisterio» las siguientes líneas pertenecientes á un artículo que firma el señor Udina:

«A las doce y media hubo recepción en el Paraninfo de la Universidad, pronunciando con este motivo el Sr. Altamira un discurso, conferencia ó conversa, á los Maestros públicos de esta capital. Había verdadera expectación para oírlo. En las visitas parciales que se le habían hecho en los días anteriores se habían sacado impresiones muy contradictorias, ninguna concreta, en cuanto á la organización que en definitiva se daría á la primera enseñanza pública de esta ciudad, problema capitalísimo que afecta hondamente no sólo á la vida de la Escuela oficial sino á la del mismo Maestro. Y se esperaba que ahora, visitadas un buen número de aquéllas, oídos los pareceres de Autoridades y Maestros, y en conocimiento de los propósitos del Ayuntamiento de la condal ciudad, examinaría el señor Altamira á la vista de todos los Maestros las dificultades que el magno problema de la graduación aquí representa y

propondría también las soluciones que ya hubiesen encontrado estado de conciencia definitivo é indicaría las que se prestaran á generoso ensayo para la consecución de su ideal.

Y salieron los Maestros del paraninfo de la Universidad haciéndose lenguas de la prodigiosa elocuencia del eximio Profesor, que tan concienzudamente había tratado los muchos puntos abarcados en su incomparable conferencia, prometiéndose mucho para el porvenir de la primera enseñanza, de continuar al frente de la Dirección general un funcionario de la ilustración é independencia del Sr. Altamira, pero lamentando vivamente no hubiese siquiera dejado entrever su pensamiento sobre lo que tanto y tanto les interesaba á ellos y á sus Escuelas.

Nuestra impresión es, por lo que más tarde se nos ha comunicado, que el Sr. Altamira es partidario entusiasta de la Escuela graduada. Allí donde el Ayuntamiento quiera implantarla encontrará todas las facilidades en el Director general. Allí donde no pueda implantarse la graduada verdadera, el señor Altamira quisiera que se estableciera algo lo más parecido posible á la Escuela graduada.

Y concretándonos á Barcelona, el ideal del Sr. Altamira está en graduar todas las Escuelas cuanto antes mejor. La perseverancia del Ayuntamiento en sus actuales buenos propósitos, podría alejar indefinidamente la temida «graduación á distancia».

Si se consigue que la graduación á distancia ceda el puesto á una Escuela graduada verdadera, habremos logrado un verdadero triunfo.

Seguros estamos, desde el primer día, que esa rectificación vendrá, lo interesante es que venga pronto.



Por su parte, **El Monitor**, ha formulado al señor Altamira las preguntas que siguen, que reproducimos á continuación, con las respuestas dadas por el Director general:

1.<sup>a</sup> Cuantas Escuelas ha visitado?—**Unas treinta.**

2.<sup>a</sup> Qué concepto le han merecido los locales y el material?—**En general, pésimo.**

3.<sup>a</sup> Qué juicio ha formado de la relación que existe entre lo que son los locales y el alquiler que por ellos se paga?—**No tengo el dato.**

4.<sup>a</sup> Cree posible la graduación según está dispuesta, después de lo que ha visto y oído sobre el particular?—**En parte la creo imposible, por lo menos con muchos grados. Algo, no obstante, puede hacerse entre las Escuelas más próximas.**

5.<sup>a</sup> No sería preferible aplazar la aplicación del decreto en cuestión y crear paulatinamente Escuelas graduadas como las ocho que acaban de concederse?—**Lo preferible siempre sería la graduada; pero esto es muy lento.**

6.<sup>a</sup> Suponiendo que se creen Escuelas graduadas, ¿podrán los actuales Maestros de

Barcelona aspirar á la dirección de las mismas al igual que se ha hecho con los nombrados actualmente?—**Pienso en una solución de este género.**

7.<sup>a</sup> No sería posible hallar una fórmula para que los Maestros de 625 y 500 pesetas puedan disfrutar el sueldo de 1.000 pesetas sin hacer oposiciones?—**No, por ahora.**

8.<sup>a</sup> Los Maestros á quienes les corresponda ascender (de 1.100 pesetas para arriba) podrán continuar disfrutando de las retribuciones en la forma determinada para los Maestros de 825 pesetas?—.....

9.<sup>a</sup> Si los Maestros de párvulos no pueden permutar ni trasladarse á Escuelas elementales, es justo que se fusione su escalafón con el de los de esta clase?—.....

10. ¿Se conceden igualmente que á Barcelona las graduadas á Manresa y Mataró?—**Sí**

Hemos copiado literalmente preguntas y respuestas para que se forme idea exacta de todo ello y llama la atención sobre todo la declaración de que «cree en parte imposible» la graduación á distancia. Mucho celebramos todo esto.

Cuanto al ascenso de los Maestros á 1.000 pesetas sin oposición, el Sr. Altamira se ha limitado á la declaración de que «no lo cree posible por ahora», y eso está muy lejos de ser una negativa rotunda.

«Por ahora», será quizá imposible por falta de recursos pero si hubiese manera de ampliar el proyecto de presupuesto de aquí á octubre creemos que no tardaría en abordarse esta cuestión de modo favorable á lo que vemos pidiendo.

La Junta de Ampliación de estudios, en la sesión de la pasada semana, ha estudiado el medio de enviar al extranjero, grupos de Maestros previa petición de los mismos y demostración de méritos, acompañados de persona que ya conozca los países visitados para facilitarles su tarea. Es una idea que hemos defendido en estas columnas y que comenzará á realizarse muy pronto, quizá la semana próxima. Nos felicitamos de ver como triunfan cosas que venimos defendiendo.

## ASOCIACIONES DE MAESTROS

**Almodóvar del Campo.**—En la Junta general celebrada en Puertollano el día 7 del presente mayo, fueron tomados los acuerdos siguientes:

1.<sup>o</sup> Nombramiento de nueva Junta Directiva, compuesta de los Sres. que se expresan: Presidente, D. Pedro Bueno y Vargas; Vicepresidente, Manuel Fernández; Tesorera, doña Margarita Torrens; Vocales, D. Andrés de Anta y doña Emilia Mora; Secretaria, doña María del Prado Mena; Vicesecretario, don Epifanio Monzonís.

2.<sup>o</sup> Dar su aprobación á las cuentas que

fueron presentadas por la Sta. Tesorera, la cual merece la confianza de todos sus compañeros por su plausible delicadeza en el desempeño de su cometido. Y siendo el Cargo de 179,80 pesetas, y la Data 35,05, queda en Caja un remanente de pesetas 144,75.

Además falta que cobrar del Sr. Habilitado las cuotas correspondientes á los meses de enero, febrero y marzo del presente año.

3.<sup>o</sup> Convenir en la dispensa del pago de las cuotas mensuales que se han dejado de cobrar por la enfermedad del anterior Habilitado y por la interinidad del que hoy desempeña ese cargo.

4.<sup>o</sup> Autorizar al Presidente y Secretario para que puedan formalizar la documentación de Socorros Mutuos.

5.<sup>o</sup> Que habiendo precisión de citar el número de la patente de Socorros Mutuos en los expedientes de defunción, se sirvan indicarlo aquellos socios que no lo hayan verificado.

6.<sup>o</sup> Advertir á los compañeros que, según los últimos acuerdos de la Nacional, se puede ingresar en Socorros Mutuos hasta fin de año sin satisfacer la cuota de entrada. Al pedir el ingreso hay que acompañar 0,50 peseta.

7.<sup>o</sup> Lamentar el abandono en que el Gobierno ha dejado las Escuelas de sueldos intermedios, y pedir su mejoramiento.

8.<sup>o</sup> Que á los de 500 y 600 pesetas que sirvan sus Escuelas en propiedad, se les reconozca el sueldo de 1.000; y en caso de exigirles la oposición, que ésta se verifique en la capital de provincia y, si fuera posible, aun en la cabeza de partido.

9.<sup>o</sup> Que sea un hecho la refundición de las Escuelas en un solo nombre y sólo se distingan por la categoría del sueldo.

10. Ingresar en la enseñanza por rigurosa antigüedad, ya se considere como preferencia la categoría ó la totalidad de servicios.

11. Insistir en la reclamación del semestre del material de adultos que nos debe el Estado desde el año 1907, y otros atrasos que hay pertenecientes de lo que llaman ejercicios cerrados.

12. Prevenir la obligación que tienen los asociados de dar aviso cuando cambien de residencia, y cuando sean altas ó bajas en la Sección de Socorros Mutuos.

13. Remitir por correo á los que no han asistido, las hojas impresas que se han recibido de la Nacional; y

14. Nombrar á D. Andrés de Anta, Maestro de Puertollano, representante del partido, en lugar de D. Pedro Bueno que desempeñaba ese cargo.

**Arévalo (Avila).**—En la reunión general celebrada en esta ciudad el día 7 del actual, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.<sup>o</sup> Que se interese á la Comisión permanente de la Asociación nacional del Magisterio, á la Sociedad Española de Pedagogía y á los periódicos profesionales **El Magisterio Español** y «La Escuela Moderna» para que de común acuerdo y deponiendo diferencias y an-

tagonismos ante el bien general de la Enseñanza y del Magisterio, gestionen cerca de los Sres. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y Director general de Primera enseñanza para que el desdoble de las Escuelas que tiene Auxiliares se haga, por ahora, con carácter provisional hasta que se lleve á efecto la verdadera graduación, que es lo más conveniente; y que los Auxiliares convertidos en Maestros, por efecto del desdoble, se sometan para los ascensos á las condiciones legales dictadas para los demás; pues no es justo que por el solo hecho del desdoble se anteponga y postergue á otros compañeros que cuenten más servicios y méritos y se hallen por consiguiente delante en el escalafón general.

2.º Que si las penurias del presupuesto del Estado no consienten el ascenso de todos los Maestros en una categoría á la vez, se fije un plazo de cinco años, dentro del cual se establezca un orden de prelación en los ascensos de menor á mayor, ascendiendo en primer término todos los de 500 pesetas con título profesional, y buenos servicios, á juicio del Inspector, á 1.000 pesetas, y á continuación los de 625 pesetas, en idénticas condiciones, á 1.125, sin fusionar en una las dos categorías citadas; después, los de 825, á 1.375; los de 1.100, á 1.600; y así sucesivamente, aumentando en cada categoría 500 pesetas, hasta la de 4.000 de modo que al terminar los cinco años se hallen todos los Maestros en las nuevas categorías, ascendiendo después por quinquenios sucesivos por riguroso escalafón para lo cual deberán crearse todas las plazas suficientes, sin limitación de número, en cada categoría.

3.º Que se suprima la condición 5.ª que fija el Real decreto de 25 de febrero, en su artículo 11, sobre nombramiento de Maestros Directores de las Escuelas graduadas, porque de exigirse con todo rigor el cumplimiento de la citada condición serían muy pocos los Maestros de España que pudieran desempeñarlas.

4.º Que se pague el material de aduños correspondiente al 2.º semestre del año 1907.

5.º Que esta Asociación parcial ha visto con agrado la rectificación que de su actitud pasada ha hecho la Nacional, adoptando en las últimas sesiones de su Junta directiva el acuerdo de conceder representación en ella á los Maestros de las ínfimas categorías. No obstante, los Maestros de este partido, de dichas categorías, prestan su adhesión á la Liga Nacional de Maestros rurales.

Arévalo, fecha ut retro.—El Presidente, Enrique Polo.—El Secretario, Miguel F. Abaonita.

## LA NIÑA INSTRUIDA

Hemos hecho, y puesto á la venta, una nueva edición de este interesantísimo libro que cada día alcanza más aceptación en las Escuelas.

# Sección oficial

## INDICE DE LA «GACETA»

**Mayo 20.**—Real decreto disponiendo la creación y funcionamiento de clases especiales de adultas, al objeto de ampliar y perfeccionar la educación dada en las Escuelas primarias á la mujer.

—Otro disponiendo que la Dirección general de Primera enseñanza se encargue de organizar las Colonias escolares á que se refiere el crédito consignado en el artículo 2.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio, con arreglo á las disposiciones que se indican.

—Real orden disponiendo que desde el día 15 del actual quede en suspenso la expedición de títulos administrativos por aumento de población, hasta que se dicte una disposición de carácter general que regule los ascensos del Magisterio público.

—Otra disponiendo se encargue nuevamente de la Dirección general de primera enseñanza D. Rafael Altamira y Crevea, Director general de la misma.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—Anunciando á concurso el arriendo del local con destino á Escuela Normal, Elemental de Maestras de Soria.

**Mayo 21.**—Real orden nombrando Catedrático de Lengua alemana de la Escuela Superior de Santa Cruz de Tenerife, á D. Emilio Alemany y Bolufer.

—Otra dejando sin efecto el nombramiento de doña Carmen Gutiérrez Martín para la Escuela pública elemental de niñas de Antequera, declarando vacante dicha Escuela.

—Otra disponiendo se nombre Catedrático de Latín del Instituto general y técnico de Bilbao á D. Juan Pérez y Malumbres.

—Otra nombrando Delegado del Gobierno de España en el Congreso Internacional de Música, que ha de celebrarse en Londres el 29 del actual, á D. Cecilio de Roda, Director del Conservatorio de Música y Declamación.

—Otra disponiendo que desde el próximo curso se establezca el cobro en metálico de las matrículas para las carreras de Practicantes y Matronas.

**Mayo 22.**—Real orden nombrando Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Bilbao, á don Fernando Alonso y León Zegrí.

**Subsecretaría.**—Resolviendo los expedientes de Arreglo escolar de Villagarcía (Pontevedra) y de Venavides (León).

—Anunciando que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

## CLASES DE ADULTAS.—R. D. de 19 de mayo disponiendo su creación.

### EXPOSICION

SEÑOR: Hace pocos años, el Ministro que suscribe tuvo la honra de someter á la aprobación de V. M. el proyecto de un Real decreto que regulaba el funcionamiento de las clases nocturnas de adultos, y establecía con caracteres de generalidad en toda la Península tan provechosa institución de cultura.

Las mismas razones que abonaban aquella iniciativa sancionada por V. M., concurren en la que sirve de motivo á este proyecto, cuyo fin es plantear un primer ensayo de enseñanza de adultas, sugerida ya en la regla 17 de la Real orden de 28 de octubre de 1906; y aun con mayor fuerza en este caso las razones aludidas, puesto que si las Escuelas de adultos contaban con algunos precedentes en 1906, las de adultas sólo por excepción existen hoy en Madrid, y porque, sin duda posible, la mujer está más necesitada que el hombre en nuestra patria, ya que no cuenta con tantas ocasiones ni Centros como aquél para perfeccionar su inteligencia, de un vigoroso impulso para instruirse y educarse.

La penuria que tradicionalmente sufre el presupuesto de Instrucción pública, no consentirá, sin embargo, que de una vez se implante aquella enseñanza con igual amplitud que la de adultos; y por otra parte, las especiales condiciones que concurren en la vida femenina, no permiten la aplicación en este caso de los preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de octubre de 1906, ya que, entre otras cosas, no es tan fácil como respecto á los hombres, en todas partes, la asistencia de las mujeres á Escuelas nocturnas.

Una y otra limitación imponen ciertas modificaciones en las reglas de la disposición ya referida, para su acomodamiento á la enseñanza de adultas; pero en todo lo demás se ha procurado seguir la orientación que ya tiene en apoyo de su eficacia cinco años de experiencia fructífera, y que lo será cada vez mayor á medida que se cumplan con más exactitud los preceptos entonces y ahora dictados.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1911. Señor: A L. R. P. de V. M.—Amalio Gimeno.

### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las clases especiales de adultas tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las Escuelas primarias á las jóvenes mayores de doce años, y proveer á la enseñanza de las que, por cualquier

motivo, no hayan cursado en aquéllas durante la edad escolar reglamentaria.

Art. 2.º Estas clases se limitarán por ahora á los jueves y domingos, durante todo el curso, comenzando en el mes de octubre, y se darán en las horas de la tarde ó de la noche que, de conformidad con las costumbres de las localidades y la jornada habitual de trabajo de las mujeres, se estimen como más oportunas en cada sitio. Al efecto, las Juntas locales, de acuerdo con las Maestras, propondrán á los respectivos Inspectores el horario que consideren más conveniente; en caso de disconformidad, resolverá la Junta provincial, oyendo al Inspector. Las Maestras quedan facultadas para habilitar, en sustitución del jueves, cualquier otro día festivo, en las semanas en que lo hubiere.

Art. 3.º Las Maestras encargadas de las clases de adultas disfrutará, por ahora, una gratificación equivalente á la tercera parte de la que por el mismo servicio de adultos se abona á los Maestros. Los Ayuntamientos podrán conceder cantidad mayor sobre esa parte en concepto de aumento voluntario. La gratificación referida se pagará de una sola vez, en el año económico de 1912, con cargo á los presupuestos de ese ejercicio.

Art. 4.º Para cobrar esta gratificación será menester acompañar certificación de haber funcionado la clase de adultas durante todo el tiempo que indica el artículo 2.º, con asistencia mínima de seis alumnas. Si por caso de fuerza mayor se hubiera tenido que suspender la enseñanza por un período cualquiera del curso, será abonable la parte proporcional correspondiente á las clases dadas.

Art. 5.º Quince días antes de comenzar el curso se anunciará la matrícula, y serán inscritas cuantas alumnas lo soliciten, siempre que tengan cumplidos doce años de edad. El número de alumnas admitidas será el que permita la capacidad del local; pero en ningún caso podrá exceder de 40 al empezar las clases.

Para la formación de la matrícula se seguirán las reglas 9.ª y 12 de la Real orden de 28 de octubre de 1906.

Art. 6.º Cuando las peticiones de ingreso sean en número mayor que el límite fijado en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas para la admisión:

1.ª Las adultas que tengan ya algún conocimiento de lectura y escritura, serán admitidas con preferencia á las que todo lo ignoren.

2.ª Las alumnas de doce á veinte años serán preferidas á las de mayor edad, y cuando puedan ser admitidas las mayores de veinte años, tendrán prioridad, en igualdad de condiciones, las más jóvenes.

Art. 7.º La duración de las clases no deberá ser menor de dos horas.

Art. 8.º Para material escolar se abonará á cada Maestra una cantidad que se procurará sea proporcionada al número de las alumnas que hayan asistido durante todo el curso. La referida cantidad habrá de destinarse á los gastos indispensables de luz y ca-

lefacción, y á suministro de plumas, papel, tinta, clarión, etcétera, para la enseñanza. En ésta se utilizará, además, el material fijo de enseñanza de la Escuela en cuyo local funciona la clase de adultas. Los libros que necesiten las alumnas serán adquiridos por éstas.

Art. 9.º En las Escuelas de dotación mínima, donde la cantidad que fija el artículo anterior sea de notoria insuficiencia para cubrir los gastos de luz y calefacción, el Ayuntamiento vendrá obligado á suplir lo que falte, dentro de lo que permita la consignación obligatoria del 16 por 100. El «déficit», si lo hubiere, correrá á cuenta del Estado.

Art. 10. Las Maestras rendirán, en la forma actualmente preceptuada para las Escuelas primarias y de párvulos, cuenta justificada de los gastos del material de adultas. Esta cuenta se dirigirá á la Junta provincial por la cantidad que perciben del Estado, y el Ayuntamiento por lo que en su caso hayan percibido de éste.

Art. 11. En las clases de adultas se atenderá á dar las enseñanzas de cultura general que forman el programa de las Escuelas primarias de niñas, con un carácter predominantemente educativo y práctico, en consideración á los fines especiales de la vida femenina dentro y fuera del hogar.

De conformidad con este criterio, se seguirán las siguientes reglas:

1.ª En la asignatura de Lengua castellana se atenderá á la enseñanza de la lectura, de la escritura y del idioma nacional, mediante procedimientos prácticos y rápidos y con ausencia de toda regla teórica.

Los ejercicios de lectura se harán sobre modelos discretamente escogidos por la Maestra en libros de Economía doméstica, Viajes, Historia, Literatura, Higiene, especialmente del hogar y de la infancia, Ciencias naturales, etc., acomodados al grado de cultura de las alumnas y susceptibles de atraer su interés.

Toda lectura deberá ser explicada por la Maestra é ir seguida de un resumen oral hecho por la alumna que le obligue á precisar las ideas ó imágenes expresadas en el texto y á repetir las con otras palabras.

En la escritura se procurará dar á las alumnas un tipo de letra clara y corriente, y los ejercicios consistirán, sobre todo, cuando ya éstos sean posibles, en minutas de cartas, recibos, instancias y documentos de uso frecuente en la vida familiar y social, procurando que las alumnas lleguen á redactarlos por sí mismas.

Convendrá igualmente que se habitúen á llevar un diario en que apunten los trabajos realizados en la clase y los hechos de su vida diaria que más les interesen.

Todos los ejercicios serán revisados y corregidos por las Maestras, quienes señalarán en ellos las incorrecciones que hallaren.

En general, se suprimirá todo estudio teórico gramatical.

Las reglas gramaticales quedarán reducidas

á los estrictamente necesario para una clara redacción y para evitar las faltas de ortografía.

2.ª La Aritmética se enseñará por medio de problemas variados y concretos, huyendo de los ejercicios con cantidades abstractas, reduciendo las reglas á lo absolutamente preciso, y de forma que no haya una sola de ellas que no sea comprobada con los problemas y que la alumna no sepa practicar, aunque no acierte á repetirla de memoria. La Maestra pondrá un gran cuidado en la elección de los problemas, y éstos deberán versar sobre cuestiones prácticas de la vida, tomándolos principalmente de las operaciones á que da lugar la satisfacción de las necesidades familiares, de las que emanan del salario ó conducen al ahorro, de las que originan el uso corriente de medidas y pesos, de las relativas á los beneficios de las industrias rurales propias del hogar, y, en general, todas las domésticas.

3.ª Las nociones de Geometría se reducirán á los conocimientos puramente precisos para las atenciones de la vida corriente, labores femeninas, dibujo con aplicación á éstas, corte de ropa blanca y vestidos, y otras aplicaciones semejantes.

4.ª Las Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales se propondrán, ante todo, explicar sencillamente los principales fenómenos de la Naturaleza, combatiendo y refutando á la vez las preocupaciones, falsas asociaciones de ideas, errores y supersticiones del vulgo en esta materia. Derivación especial de aquellas enseñanzas será la de los principios de higiene individuales y de la casa-vivienda, insistiendo en los cuidados especiales que la infancia requiere.

5.ª En las demás materias se seguirá la misma orientación práctica señalada en las reglas anteriores.

6.ª En todo caso se incluirán en el programa ligeras nociones de Geografía, singularmente de España, y de Historia nacional.

Como regla general, en todas las materias á que se refieren este artículo y el anterior, deberá reducirse el detalle á la brevedad que aconseja una enseñanza de fines prácticos y de índole primaria, huyendo de los programas recargados y complejos.

Art. 12. En todos los pueblos en que fuera posible se procurará asociar á la enseñanza de adultas las personas que por su profesión ó su cultura puedan ser colaboradoras de aquella obra educativa. Al efecto, las Maestras, de acuerdo con las Juntas locales, harán al principio del curso las indicaciones que consideren convenientes á este propósito.

Art. 13. La intervención en la enseñanza de las personas á que se refiere el artículo anterior, quedará reducida á dar breves conferencias ó disertaciones á las alumnas durante la media hora última de la clase.

Estas conferencias tendrán siempre carácter práctico, y versarán preferentemente sobre puntos relativos á la economía casera, cocina, corte y confección de vestidos, higie-

3843	2303	Patrocinio Burguete.....S. St.	26	»	4	25	»	4	25	Arguedas (Navarra).
3844	2304	Tomasa Buisán Rufas.....S.	30	»	4	25	»	4	25	Naval (Huesca).
3845	2305	Carmen Gambón Pacheco.....S.	27	»	4	25	»	4	25	Castelserás (Teruel).
3846	2306	Juana Sánchez Jiménez.....S.	24	»	4	25	»	4	25	Castejón de V. (Zaragoza).
3847	2307	María F. Magdalena Sanz.....S.	28	»	4	24	3	10	8	Muniesa (Teruel).
3848	2308	Gregoria Vicario Pardo....E. St.	22	»	4	24	»	4	24	Pitillas (Navarra). R. S.
3849	2309	Vicenta Boréu Costa.....E.	23	»	4	24	»	4	24	Benasque (Huesca).
3850	2310	María G. López López.....S.	28	»	4	23	2	4	26	Valdealgorta (Teruel).
3851	2311	Josefa Martínez Marquina....S.	22	»	4	23	»	4	23	Arandiga (Zaragoza).
3852	2312	Juana Forcén Guzmán.....S.	26	»	4	22	»	4	22	Báguena (Teruel).
3853	2313	Filomena Terrén Coveñas..S. St.	30	»	4	20	»	4	20	Echalar (Navarra).
3854	2314	Manuela Casamayor.....E.	27	»	4	20	»	4	20	Villarroya de los Pinares.
3855	2315	Modesta Leyaristi Ursina....E.	41	»	4	13	»	4	13	Oteiza (Navarra).
3856	2316	Leonor Díez Coves.....S.	22	»	4	12	»	4	12	Mallén (Zaragoza).
3857	2317	Manuela Cluet Santiberi.....S.	25	»	4	»	»	4	»	Arcos de Melinaceli (Soria).
3858	2318	Ascensión Pelayo López.....S.	47	»	4	»	21	6	10	Alacuás (Valencia).
3859	2319	Dolores C. Villar Gil.....S.	22	»	3	15	»	3	15	Laguna de Duero.
3860	2320	Isidora Herrero Prada.....S. St.	22	»	2	23	»	2	23	Villaviciencio de los C.
3861	2321	Emilia Blanco Ruanes.....S.	40	»	2	»	20	9	16	Navarrete (Logroño).
3862	2322	María Dolores Sánchez Nuez...S.	52	»	1	19	33	10	»	Marzagán (Canarias).
3863	2323	Antonia Ortíz Currais.....S.	23	»	1	»	»	1	»	Pontevedra.
3864	2324	Elisa Diz Lois.....S.	22	»	1	»	»	1	»	Pontevedra. A.
3865	2325	Clotilde Valderrama.....E.	65	»	»	22	26	4	5	Cala del Moral. B. D. I.
3866	2326	Marcelina Pastoriza Fernández.S.	29	»	»	22	8	7	8	Leces Ribadesella. Idem.
3867	2327	María Dolores Lagrande.....S.	23	»	»	20	»	»	20	Vedra (Coruña).
3868	2328	Dosinda Vázquez Gómez.....E.	24	»	»	18	»	»	18	Toques (Coruña).
3869	2329	Inés Crespo Medal.....S.	27	»	»	14	»	»	14	Valeije Cañiza (Pontevedra).
3870	2330	Orosia Regueira No.....S.	22	»	»	12	»	»	12	Ribadumia (Pontevedra).
3871	2331	Florinda Frare Albardonado...S.	24	»	»	4	»	»	4	Riobarba (Lugo).
3872	2332	María de los Dolores Docampo .S.	27	»	»	3	»	»	3	San Jorge Cotoval.
3873	2333	Angustias Cea Pereira.....S.	29	»	»	2	»	»	2	Laracha (Coruña).

SUSTITUIDAS

Antonia Vllanova Codina	E.	82	25	6	»	42	»	10	Jubilada. No se acreditan los servicios de Biosca por no justificarlos.
Isabel Fábregas Canosa.....E.	58	25	6	»	37	1	18	Canet de Adri. Sustituída.	
Josefa Balagué Cid.....E.	59	25	6	»	36	8	23	Godall. Idem desde 29 de abril de 1906.	
Isidora Molano Alvaro.....S.	57	25	6	»	36	5	27	Valverde de la Vera. Sustituída.	
María de la C. San José.....S.	58	25	6	»	36	4	20	Pesquera de Duero. Idem.	
María Pastora Balta.....E.	54	25	6	»	35	11	9	S. V. dels Horts. Idem. D. I.	
Dolores Turbany Aymar.....E.	54	25	6	»	34	5	3	Masanet de la Selva. Idem.	
Francisca Martínez Miguel.....S.	53	25	6	»	32	11	20	Casinos. Idem desde 24 de enero de 1905.	
Carmen Alemany Mir.....S.	56	25	6	»	32	4	7	Vilori. Idem.	
Avelina Gatiérrez A.....E.	57	25	6	»	31	7	4	Santillana. Idem.	
Dolores Martínez Ribot.....S.	57	25	6	»	31	4	»	Sampedor. Idem. D. I.	
Plácemes González Pérez....S. St.	52	25	6	»	29	10	8	Santa Amalia. Sustituída.	
Concepción Peitabí Tarrats....E.	49	25	6	»	29	4	»	San Pedro de Ribas. Idem. D. I.	
Asunción de Riu Campajó.....E.	56	25	6	»	28	3	27	Santa C. Centellas. Idem. Id.	
Vicenta Sánchez Martínez.....S.	57	25	6	»	26	9	13	Nájera. Idem. Instrucción 7. <sup>a</sup> Real orden de 3 de marzo de 1910.	
María del C. Llaboré Coborsi...S.	46	25	6	»	25	11	29	Constanti. Idem desde 20 de mayo de 1899.	
Valentina Vicenta Ballester....E.	57	25	»	29	36	6	8	Cervera. Idem desde 31 de diciembre de 1900.	
Mi aela Abréu Rodríguez.....E	48	24	7	27	24	7	27	Olva. Idem. (Canarias).	
María del Carmen Hernández...E	4	24	7	12	24	7	12	Brena-Baja. Idem.	

Manuela Roca Sales.....S.	49	23	9	27	23	9	27	Cati. Sustituída desde 10 de diciembre de 1902.
Dolores Bernal Lardiés.....S.	45	23	9	24	23	9	24	Andorra. Idem.
Carmen Sa'vá Gustá.....E.	43	23	7	24	23	7	24	Bot. Idem desde 3 de abril de 1907.
Concepción Pérez Bisbal.....S.	41	23	6	15	23	6	15	Estivella. Idem desde 2 de enero de 1909.
Ascensión Morales Gavilán.....S.	50	22	9	3	22	9	3	San Vicente Sonsierra. Idem. Instrucción 7. <sup>a</sup> Real orden de 3 de marzo de 1910.
Carmen Relón Izquierdo.....E.	41	21	5	5	21	5	5	Cortes de Arenoso. Idem desde 13 de octubre de 1889.
Genoveva López Angot.....S.	43	21	3	»	21	3	»	Mislata. Idem desde 6 de octubre de 1905.
Josefa Hernández Sancho.....E.	43	20	6	9	20	6	9	Forcall. Idem por orden de 15 de diciembre de 1904.
Matilde Masip García.....S.	37	19	6	»	19	6	»	Moncofar. Idem desde 4 de julio de 1906.
Facunda Aguinaga y Arriaga....S.	60	19	5	2	32	8	3	Mallavia. Idem.
Carmen Blanco Aznar.....S.	40	19	»	11	19	»	11	Becilla de Valderaduey. Idem.
Ana Francisca Sastre Sastre.....S.	55	17	6	29	32	6	1	Bonrrepós. Idem desde 12 de abril de 1909.
Manuela Balot Vinsa.....E. St.	46	17	»	4	17	»	4	Gerona.
Rita Boronat Llacer.....E.	55	16	6	15	24	11	8	Játiba. Sustituída desde 8 de noviembre de 1897. Auxiliar.
Rosa María Beltrán Marcas.....S.	37	16	6	9	16	6	9	Bugarra. Idem desde 18 de marzo de 1907.
Clemencia García Gutiérrez.....E.	36	16	10	21	16	10	21	Vilaflor. Idem desde 4 de julio de 1906.
Eródita Díez Irasola.....S. St.	32	14	6	16	14	6	19	El Villar de Arnedo. Sustituída. Instrucción 7. <sup>a</sup> Real orden 3 de marzo de 1910.
Severiana Pérez Mauricio.....S.	»	13	1	18	13	1	18	Alconchel. No ha remitido hoja de servicios.
Asunción Justa López.....S.	30	11	5	24	11	5	24	Coca.
Matilde Pardo.....E.	»	11	2	12	11	2	12	Malcocinado. No ha remitido hoja de servicios.
Amalia Romera Sandarán.....	»	10	7	25	10	7	25	Viella. No ha solicitado su inclusión.
María Gracia Gratacós Matas...E.	42	10	5	9	10	5	9	» No sirve. Rehabilitada.
María Estrella Noguer.....S.	38	10	1	17	10	1	17	» »
Cándida Serrano Lon.....E.	47	7	2	3	22	4	26	Villafeliche.
Juana Llunell Torres.....	»	6	4	»	6	4	»	Guimerá. No ha solicitado su inclusión.
Adelaida Llamas García.....S.	49	6	2	29	20	8	12	Finisterre. D. 1.
Catalina González Antón.....S. St.	53	7	»	»	23	10	27	Simancas.
Martina Fernández López.....S.	59	5	8	1	34	2	25	Villacastín. D. 1.
Asunción Guarrochena.....E.	50	4	11	25	20	8	22	Murelaga.
María Prunera Sadó.....S.	41	3	10	»	20	2	6	Tortosa. Sustituída desde 7 octubre de 1909. Derechos limitados.
Ana Fernández Mansilla.....S.	49	3	5	1	23	2	24	Sabragún.
Sergia Alcón y Alcón.....E.	59	1	4	25	27	9	22	Portaje.
Luisa Becerra García.....	»	»	»	»	»	»	»	Cuacos. No ha presentado hoja de servicios.
Esperanza Corbalán.....	»	»	»	»	»	»	»	Sierra de Fuentes. Idem.
Quintina P. Ortigosa Casla.....S.	»	»	»	»	»	»	»	Gascueña. No ha remitido hoja de servicios.
Adelaida Sáiz.....	»	»	»	»	»	»	»	Villaseca de la Sagra. Idem.
Jacoba Cano.....	»	»	»	»	»	»	»	El Romeral. Idem.
Valentina Gómez.....	»	»	»	»	»	»	»	La Estrella de la Jara. Idem.
Edelmira Muñoz.....	»	»	»	»	»	»	»	Real de San Vicente. No ha remitido hoja de servicios.



Carmen S. Morcillo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Mocejón. No ha remitido hoja de servicios.
Adelaida Ortega.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Mondéjar. Idem.
Feliciana Barrios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Camarena. Idem.
Isidora Moya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Alaustante. Idem.
Teresa Blázquez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Esquivias. Idem.
Carolina Revilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Santa María del Campo. Idem.
Juliana Rodríguez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Huerta del Rey. Idem.
Engracia Adán Diéguez.....	»	51	»	»	»	»	»	»	»	Puentecaldelas.
Hermida Lamas y Paredes.....	»	35	»	»	»	»	»	»	»	Buen.
María de la Encarnación Peña...E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Garaloza.
Ana Leal y González.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Benalmádena.
Encarnación Martínez y Padilla...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Purchena. Jubilada.
Facunda Trujillano y Gamó...E.	»	59	»	»	35	4	»	»	»	Santa María del Berrocal.
Ana María García y Ripoll.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Tibi.
Carmen García y Romero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Tocina.
Dolores Reyes y Moreno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Canstantina. Auxiliaria.
Mercedes Benítez y Vera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Osuna.
Concepción Hernández.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cabra.

(Gaceta 16 de mayo.)

## NOTAS

Núm. 756, certificado de Reválida superior.  
 Núm. 824, Profesor de Gimnástica.  
 Núm. 827, en estado de observación.  
 Núm. 956, cesó en la Escuela de Ariza por renuncia.  
 Núm. 1.013, excedente. Procedente de la Escuela de Frómista.  
 Núm. 1.178, Auxiliar. Escuela práctica graduada de niñas.  
 Núm. 1.566, excedente en Canarias.  
 Núm. 1.697, Idem en Coruña.  
 Núm. 1.750, fué separada de la carrera por expediente gubernativo. Ha vuelto á tomar posesión.  
 1.791, superior por el plan de 17 de agosto de 1901.  
 1.801, certificado de Reválida Normal.  
 1.869, derechos limitados. Censo de población.  
 Núm. 359, en comisión.  
 Núms. 1 y 12, carecen de título profesional.  
 Núms. 390 y 2.241, en comisión; procede de 625 pesetas.  
 Núms. 57, 78, 106, 130, 195, 269, 336, 347, 388, 410, 468, 501, 585, 717, 724, 728, 735, 743, 753, 780, 786, 815, 853, 873, 883, 974, 1.014, 1.043, 1.048, 1.078, 1.090, 1.210, 1.212, 1.232, 1.331, 1.338, 1.364, 1.380, 1.426, 1.506, 1.568, 1.611, 1.660, 1.663, 1.829, 1.843, 1.868, 1.873, 2.077, 2.289, 2.290, 2.291, en comisión con 625 pesetas.  
 Núms. 292, 462, 672, 1.037, 217, en comisión con 500 pesetas

Núms. 123, 279, 471 (no ha solicitado su inclusión), 877, 880, 881, 884, 1.463, 1.485, 2.015, han de justificar la edad.  
 Núms. 199, 249, 336, 598, 728, 735, 753, 797, 1.090, en comisión; proceden de 825 pesetas.  
 Núms. 1.107, 1.197, 1.210, 1.212, 1.331, 1.364, 1.872, en comisión; con 825 pesetas.  
 Núm. 242, reconocido derecho al sueldo de 1.100 pesetas por la Orden de la Dirección general de 29 septiembre 1907 (?) y solicitado título de su dotación.  
 Núms. 422, 711, han de presentar el título profesional.  
 Núms. 631 y 720, en comisión; proceden de Escuela de 1.100 pesetas.  
 Núm. 695, certificado de aptitud.  
 Núm. certificado de aptitud expedido en 17 de junio de 1876.  
 Núm. 1.955, certificado de aptitud expedido en 20 de noviembre de 1882.  
 Núm. 2.065, estudios del grado Bachiller.  
 Núm. Escuela de Patronato. No sustituye Escuela pública.  
 Núm. 2.104, en comisión. Procede de Escuela de 550 pesetas.  
 Núm. 2.164, En comisión con 625 pesetas y separada temporalmente de la enseñanza por 13 meses.  
 Núm. 2.189, Maestra de Patronato.  
 Núm. 2.210, Certificado de depósito para título Elemental.  
 Núms. 2.212, 2.246, 2.307, reválida Superior.

# CURSO COMPLETO DE PRIMERA ENSEÑANZA

— POR —

**D. Ezequiel Solana,**

*Maestro por oposición  
de las Escuelas Municipales de Madrid.*

**D. Victoriano F. Ascarza,**

*Profesor por oposición  
de la Escuela Normal Central de Ma stros*

## LIBROS PARA EL PRIMER GRADO

Pesetas.

- |     |  |                                      |
|-----|--|--------------------------------------|
| 1.º | <b>Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.</b><br><b>SOLANA.</b> — <i>Nociones de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada</i> , entresacadas de los Catecismos de los PP. Astete, Ripalda y Fleury, encartonado, docena . . . . .   | 3,00                                 |
| 2.º | <b>Lengua Castellana.</b><br><b>SOLANA.</b> — <i>Método de lectura y escritura</i> , primera parte, <i>Cartilla</i> ; docena . . . . .<br>—Segunda parte, <i>Silabario Catón</i> ; docena. . . . .<br>— <i>Nociones de lengua Castellana</i> , con ejercicios de lenguaje, composición y primeras ideas de Gramática; docena. . . . .<br>— <i>Lecturas infantiles</i> , cuentecitos, anécdotas, conocimientos útiles; libro amenísimo y muy bien ilustrado, fuertemente encartonado; cuarta edición. . . . .   | 0,75<br>1,80<br>3,00<br>7,20         |
| 3.º | <b>Geografía, Historia y Derecho.</b><br><b>ASCARZA.</b> — <i>Nociones de Geografía</i> , con texto, programa, ejercicio y grabados; docena. . . . .<br><b>SOLANA.</b> — <i>Nociones de Historia de España</i> , con texto, programa y grabados; docena. . . . .<br><b>ASCARZA.</b> — <i>Rudimentos de Derecho</i> , primeros conocimientos sobre la materia; docena. . . . .  | 3,00<br>3,00<br>3,00                 |
| 4.º | <b>Aritmética, Geometría y Dibujo.</b><br><b>SOLANA.</b> — <i>Lecciones de Aritmética</i> , teoría sencilla, ejercicios de cálculo, problemas usuales y programas; docena. . . . .<br>— <i>Lecciones de Geometría</i> , con profusión de grabados, modelos y ejercicios de dibujo; docena. . . . .<br><i>Contador Solana</i> , aparato utilísimo para vencer las primeras dificultades del cálculo . . . . .   | 3,00<br>3,00<br>10,00                |
| 5.º | <b>Ciencias físicas, químicas y naturales, Higiene y Fisiología.</b><br><b>ASCARZA.</b> — <i>Nociones de Física</i> , con texto muy claro, programas, multitud de ejercicios y grabados; docena . . . . .<br>— <i>Nociones de Química y Mineralogía</i> , en forma muy clara, con profusión de experiencias, programas y grabados; docena, encartonado. . . . .<br>— <i>Nociones de Botánica y Zoología</i> , con aplicaciones á la Agricultura y á la cría de animales útiles; docena, encartonado . . . . .<br>— <i>Fisiología é Higiene</i> , con texto muy sencillo y preciso, ejercicios prácticos, reglas concretas de Higiene y grabados originales; docena, encartonado. . . . .<br>— <i>Cartilla Agrícola</i> , redactada según los últimos adelantos, para niños y adultos de las Escuelas rurales. Aunque esta materia no es legalmente obligatoria, su enseñanza es muy conveniente y está muy recomendada, especialmente en las Escuelas de adultos. Texto muy práctico y útil, sin definiciones vagas, ni generalidades inútiles; docena, encartonada. . . . . | 3,00<br>3,00<br>3,00<br>3,00<br>3,00 |

**NOTAS.**—1.ª El Contador Solana no puede ir por correo. Dígase la estación del ferrocarril á que debe ser facturado, y por dos pesetas más va franco de porte.  
2.ª La compra de cualquiera de los libros citados (se exceptúa el Contador Solana), da derecho á seis meses de subscripción gratis por cada doce pesetas que importe el pedido.

ne, industrias domésticas, atenciones usuales de la casa. En ningún caso servirán estas conferencias de motivo ó pretexto para que el tiempo dedicado por la Maestra á la enseñanza sea menor de hora y media.

Art. 14. La Maestra es, dentro de la Escuela, la única autoridad para imponer el orden y disponer cuanto sea preciso en la organización, marcha de la enseñanza, etc.

Art. 15. Al terminar el curso escolar en las clases de adultas, las Maestras elevarán á la Junta provincial una breve Memoria, que contendrá:

1.º Número de adultas que solicitaron su ingreso, el de las que fueron admitidas y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso, con arreglo á lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases de adultas.

5.º Comportamiento de las alumnas, si hubo alguna rebelde, y medidas, en su vista, adoptadas.

Art. 16. Desde 1.º de enero próximo el pago de la gratificación por adultas se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

Art. 17. La certificación á que se refiere el artículo 4.º será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, las Maestras, al comenzar las clases de adultas cada año, pasarán un oficio, comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el «Visito Bueno» del Presidente de la Junta local, y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista una certificación de las clases de adultas que en cada partido judicial hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la última nómina del curso, acreditando el total importe de la gratificación con cargo al presupuesto del Estado.

Art. 18. Se procurará en las localidades donde deban existir dos ó más clases de adultas, que la enseñanza se gradúe conforme al criterio expuesto en las reglas 12 y 13 de la Real orden de 28 de octubre de 1906.

Art. 19. En las localidades donde exista la enseñanza de adultas á cargo de los Ayuntamientos, quedará subsistente la organización actual, á menos que aquellas Corporaciones acuerden variar el régimen, adoptando el establecido por el presente decreto.

Art. 20. Todas las disposiciones del Real decreto de 4 de octubre de 1906 y de la Real orden de 28 del mismo mes y año que no contradigan lo dispuesto en el presente decreto, se aplicarán á la enseñanza de adultas, con aquellas variantes que naturalmente imponen la diferencia de sexos y el pase á la Dirección

general de Primera enseñanza de las atribuciones que antes correspondieron á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes

Art. 21. Dependiendo la aplicación del presente decreto, en su parte económica, de la concesión de un crédito que no existe en el presupuesto actual, no comenzará á funcionar la enseñanza de adultas hasta que el crédito referido haya sido acordado por las Cortes.

Dado en Palacio á diecinueve de mayo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes  
Amalio Gimeno.

(Gaceta 20 de mayo).

♦♦♦♦♦

**COLONIAS ESCOLARES.—R. D. de 19 de mayo, disponiendo que la Dirección general se encargue de organizarlas.**

### EXPOSICION

SEÑOR: Consignado en el presupuesto vigente un crédito relativamente crecido para la organización é instalación de Colonias escolares, y próxima la época del año en que éstas han de funcionar, se impone la adopción de reglas que aseguren el más fructífero empleo de la cantidad referida.

Nunca se insistirá bastante sobre el valor pedagógico, higiénico y social de las Colonias escolares de vacaciones. En los países donde tan saludable institución ha arraigado, cada día se acrecienta más su número y cada vez acreditan más resultados excelentes. En España su desarrollo ha sido hasta hoy muy lento. Inauguradas hace veinticuatro años por el Museo Pedagógico nacional, que las ha repetido sin interrupción, el ejemplo no ha cundido por todo el país con la rapidez y la intensidad que serían apetecibles. La iniciativa de algunos Ayuntamientos, como el de Barcelona y el de Bilbao; de alguna Universidad, como la de Oviedo, y de otras entidades, han conseguido aclimatar el ensayo en contadas poblaciones, pero siempre en reducida proporción, por virtud de dos principales causas; la escasez de los recursos, nutridos por subvenciones oficiales insuficientes y por suscripciones públicas de muy limitada eficacia, y la falta de ambiente en la opinión, aún no convencida entre nosotros de la importancia de las Colonias, para la cultura del país y el porvenir físico de la raza.

El crédito antes aludido permitirá contrarrestar en cierta medida una y otra causa; por su cuantía aumentando los medios económicos para organizar las Colonias, y al colocar éstas bajo la acción inmediata del Estado, porque así se suplirá la falta de interés del cuerpo social. Sería, no obstante, una ingratitud y una ligereza que el Estado olvidase las iniciativas anteriores, acreditadas por los años, ó dejara de aprovechar la tradición creada por ellas en ciertas localidades, así como el fruto de su experiencia en la prácti-

ca de la institución, tanto más, cuanto que en algunos casos han sido Centros oficiales los propulsores de las Colonias. Esas iniciativas, pues, serán incorporadas en la medida conveniente á la organización general, que, para lograr el mayor éxito posible, ha de ser sencilla, clara y dirigida á levantar, de una parte, el espíritu de cooperación para estas empresas; de otra, á asegurar su continuidad mediante la dotación de los elementos materiales indispensables, así como á distribuir con acierto las cantidades respectivas é inspeccionar su empleo, por las personas ó entidades á quienes se confíe, en cada caso la organización é instalación de las Colonias.

Selección rigurosa de los niños que han de formar parte de ellas, y de los Directores que han de regentarlas; fijación de presupuestos en condiciones de economía, sin dejar incumplidos los fines de la institución, y aprovechando para ello la experiencia de los ensayos anteriores; construcción de edificios apropiados, para evitar las contingencias del alquiler y sus peligros; tales son las tres atenciones fundamentales á que debe proveerse. Y para asegurar la unidad de acción en todo ello, el Ministro que suscribe ha creído que, dada la existencia en su departamento de una Dirección general de Primera enseñanza, en ella deben radicar fundamentalmente las atribuciones necesarias para la implantación de las medidas que produzcan el resultado apeteído.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de mayo de 1911.—Señor: A los R. P. de V. M.—Amalio Gimeno.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Primera enseñanza se encargará de organizar las Colonias escolares á que se refiere el crédito consignado en el artículo 2.º, capítulo 6.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo á las disposiciones contenidas en el presente decreto. Las mismas disposiciones regirán en años sucesivos, mientras en el presupuesto figure crédito de igual destino que el mencionado.

Art. 2.º Se formará una lista de las Corporaciones y establecimientos oficiales que en años anteriores hayan patrocinado y dirigido Colonias, con ó sin subvención del Estado, al efecto de examinar si, de conformidad con los resultados obtenidos, procede confiarles en las localidades respectivas la organización de otras Colonias bajo la dependencia de la Dirección general de Primera enseñanza.

Caso afirmativo, la Dirección expedirá las

órdenes necesarias, expresando en ellas el nombre de la entidad á quien se confía el encargo el número de Colonias que éste comprenda, el de niños ó niñas que á cada una corresponda, la cuantía del crédito que se concede, la época en que ha de tener lugar la expedición, el lugar á que habrá de dirigirse y las remuneraciones que hayan de darse al personal director y subalterno de la Colonia.

Art. 3.º De común acuerdo con la entidad escogida, la Dirección general hará los nombramientos de Maestros, Maestras y personal subalterno que se consideren necesarios para el servicio de las Colonias.

Art. 4.º La Dirección general podrá también confiar la organización de Colonias á personas ó entidades que, á su juicio, tengan condiciones para aquella misión, aunque no reúnan las circunstancias á que se refiere el párrafo 1.º del art. 2.º En ese caso, procurará distribuir geográficamente las nuevas Colonias de modo que participe de su beneficio el mayor número posible de comarcas, singularmente aquellas que hasta ahora no hayan gozado de aquella institución escolar.

Art. 5.º En los casos en que un Ayuntamiento ú otra Corporación cualquiera desee contribuir con recursos á la organización de una ó varias Colonias, aumentando así el número de colonos ó mejorando el cumplimiento de los fines de la institución, la Dirección general podrá aceptar el concurso y convendrá con el donante los términos de la respectiva intervención, sin que en ningún caso pueda faltar la aprobación por parte de aquel Centro de la persona á quien se confíe la jefatura de la Colonia y la presencia de algún funcionario nombrado por la Dirección misma en representación de ella.

Igual régimen se establecerá en los casos en que se trate de la continuación de una Colonia municipal, universitaria, etcétera, á la que se aplique el artículo 2.º de este Decreto, si la entidad que en los años anteriores la sostuvo desea seguir contribuyendo á los gastos con las mismas cantidades de antes ú otras.

Art. 6.º Las Corporaciones, establecimientos, personas, etc., á quienes la Dirección general confíe la organización de una Colonia, serán responsables de todos los actos que de esto derivan, así como del empleo y justificación de los créditos concedidos al efecto.

La Dirección general podrá fiscalizar, por medio de funcionarios á sus órdenes, la selección de los colonos, el establecimiento y vida de la Colonia, y cualquier circunstancia que crea conveniente conocer de un modo directo.

Al efecto de la justificación de gastos, el Director de cada Colonia elevará, una vez terminada ésta, cuentas detalladas con sus comprobantes, para que sean examinadas y aprobadas por la Dirección general.

Art. 7.º Una parte prudencial del crédito consignado para Colonias escolares se destinará á la construcción ó compra de edificios, especialmente destinados á esta función en los lugares que parezcan más convenientes.

Serán preferidas, para este efecto, las localidades que la experiencia de años anteriores haya acreditado, y aquellas en que Ayuntamientos y particulares cedan gratuitamente terrenos para la construcción, y se procurará que en los presupuestos futuros se consignen cantidades especialmente afectas á este servicio, para dejar íntegras las dedicadas al sostenimiento de las Colonias.

Art. 8.º La organización técnica y el funcionamiento de las Colonias escolares se ajustarán necesariamente á las reglas establecidas en la Circular de 15 de febrero de 1894, siempre que no se opongan á lo ordenado en el presente decreto.

Art. 9.º Los servicios prestados por Maestros y Maestras en las Colonias escolares, constituirán mérito en su carrera, siempre que su comportamiento no hubiese merecido censura.

Art. 10. Para auxiliar al Director General de Primera enseñanza en los trabajos referentes á las Colonias, y á las inmediatas órdenes de aquel funcionario, habrá un Médico nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y remunerado con una gratificación con cargo al crédito de Colonias escolares.

Dado en Palacio á diecinueve de mayo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.  
Amalio Gimeno.

(Gaceta 20 mayo)



**TITULOS ADMINISTRATIVOS.—R. O. de 5 de mayo declarando en suspenso su expedición.**

Consignado en las disposiciones vigentes, dictadas acerca de sueldos y escalafones del Magisterio público de Instrucción primaria, que la categoría no radica en la Escuela, sino en el Maestro que la sirve, resulta una indudable contradicción que se sigan expidiendo por este Ministerio y los Rectorados correspondientes nuevos títulos administrativos por aumento de población de los distritos escolares, causando una perturbación constante en la distribución de los créditos presupuestos para tales atenciones, con notorio perjuicio del Magisterio en general, que pudiera sufrir extravíos en el percibo regular de sus haberes, en caso de no evitarlo con las medidas urgentes que la previsión aconseja.

Por tales razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el día 15 del corriente mes quede en suspenso la expedición de títulos administrativos por aumento de población, hasta que se dicte una disposición de carácter general que regule los ascensos del Magisterio público.

De Real orden lo digo, etc. Madrid, 5 de mayo de 1911.—GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 20 mayo)

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**Rectificación.**

En el anuncio de este Rectorado publicado en la «Gaceta» del día de ayer, para proveer, por concurso, las Escuelas vacantes en este Distrito universitario, en el turno de traslado dejó de incluirse, por error de copia que ahora se subsana, la Escuela de ambos sexos de Navianos de Valverde (Zamora), dotada con 500 pesetas, la cual ha de proveerse en Maestra.

Figuran en el mismo turno las plazas de Maestros de sección de las Escuelas de niños y niñas, recientemente graduadas, en los pueblos de Becedas y Horcajada (Avila), dotada cada una con 500 pesetas; mas considerada cada una de estas secciones como una Escuela pública, y debiendo ser provistas en propiedad con el sueldo que corresponda á la categoría de la Escuela, en relación con la localidad, según dispone la regla 21 de la Real orden de 25 de febrero anterior, sobre aumento de sueldos á los Maestros, quedan eliminadas estas plazas del concurso aludido para ser provistas en su día en el turno y con el sueldo que legalmente les corresponda en propiedad.

Salamanca, 18 de mayo de 1911.—El Rector, Miguel de Unamuno.

(Gaceta, 20 mayo).

**ESCUELAS VACANTES**

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

**Ascenso y traslado.**

De conformidad con las reglas dictadas por Real orden de 31 de marzo último, para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de febrero anterior, con la orden aclaratoria de la Dirección General de primera enseñanza, fecha 18 de abril, y en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de abril de 1910, se anuncian para su provisión en propiedad en los turnos de ascenso y traslado, las siguientes plazas de 625 pesetas ó menos, vacantes en las Escuelas públicas de primera Enseñanza de este distrito universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

**Turno de ascenso.**

*Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.*

**Barcelona.**—La elemental de Masías de San Hipólito de Voltregá y la Auxiliaria de Berga.

**Tarragona.**—La elemental de Rocafort de Queralt y la Auxiliaria de Riudoms.

**Gerona.**—La elemental de Cistella y la de Setcasas.

**Baleares.**—La elemental de Bañalbufar.

*Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.*

**Barcelona.**—La elemental de San Antonio de Vilamajor y la de Fogás de Monclús.

**Tarragona.**—La elemental de Secuita.

**Gerona.**—La elemental de Urtg y la de Palol de Rebardit.

### Turno de traslado.

*Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.*

**Barcelona.**—La elemental de Tous y la de San Vicente de Llavaneras.

**Tarragona.**—La elemental de Gratallops.

**Gerona.**—La elemental de Vilamalla y la de San Miguel de Campmajó.

*Escuelas mixtas servidas por Maestro, dotadas con 550 pesetas.*

**Gerona.**—La incompleta mixta de Vilademant.

*Escuelas mixtas servidas por Maestros, dotadas con 500 pesetas.*

**Barcelona.**—La incompleta mixta de Santa Eulalia de Riuprimer.

**Tarragona.**—La incompleta mixta de Coldejón, la de La Selma (Aiguamurcia), la de Dosaguas y la de Vallclara.

**Lérida.**—La incompleta mixta de Estahon, de Senet (Vilaller), la de Salavanera (Florejachs) y la de Talltendre y Orden.

**Gerona.**—La Auxiliaría de la Escuela elemental de la Escala, la Escuela incompleta de San Cristóbal de Tosas y la Auxiliaría de la Escuela elemental de Breda.

*Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.*

**Barcelona.**—La elemental de Callbató y la de San Esteban Sasroviras.

**Tarragona.**—La elemental de Torroja y la de Vilella Baja.

**Lérida.**—La elemental de Bellvehí (Torrefeta).

**Gerona.**—La elemental de San Esteban de Guilves (Vilademuls).

**Balnearios.**—La elemental de Salinas (Santani).

*Escuelas mixtas servidas por Maestra, dotadas con 500 pesetas.*

**Barcelona.**—La incompleta mixta de Aspa (Saldes), la de La Nou, la de Bellprat, la de Collsuspina y la de San Saturnino de Osormort.

**Tarragona.**—La incompleta mixta de Creixell, la de Salóu (Vilaseca), la de Vespella y la de Ollés (Barberá).

**Lérida.**—La incompleta mixta de Castelló de Navés, la de Altron, la de Bausent, la de Vilamitjana, la de Llusás (Baronía de la Vans.), la de Doncell, la de Figuerola (Fontllonga), la de Ribelles (Vilanova de la Aguda), la de Arbell y Ballestá, la de Lladrés (Estahón), la de Mompol (Lladurs) la de Castisent (Eroles) y la Vilanova de la Aguda.

**Gerona.**—La incompleta mixta de San Mi-

guel de Pera (Oix), la de Paláu de Santa Eulalia, la de Torn (parroquia de Besalú), la de Caravells y la de las Escaulas (Boadella).

Los artículos 16, 17 y 19 del Real decreto de 15 de abril de 1910, determinan las condiciones para ser admitido á concurso.

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán de once á trece en el Registro general de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado acompañadas de todos los documentos necesarios antes de las trece horas del día último del plazo ó del día siguiente, si aquél fuere domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso.

Únicamente acreditándose que han sido entregadas dentro del plazo, en las oficinas de la Junta provincial á que pertenezca el solicitante, aun llegando á este Rectorado después de terminado el plazo de admisión, se incluirán en la propuesta.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos de ascenso á Escuelas de 625 pesetas, y de traslado de las de 500 pesetas, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Los expedientes constarán de instancia, cubierta, hoja de servicios y el certificado de penados y demás documentos que reclamen las disposiciones vigentes, según los casos; haciendo constar, tanto en la cubierta como en la instancia, las plazas que se soliciten y el orden con que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de abril, no computándose en ellas este día, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º de abril, y el último de la convocatoria.

La prelación en estos concursos de ascenso y traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad, continuando los cónyuges con el derecho de preferencia que hoy disfrutan.

Los Maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos, deberán manifestar por medio de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

Tanto los aspirantes al redactar las hojas de servicios, como los Secretarios de las Juntas provinciales al certificarlas, deberán tener presentes las prevenciones del Real decreto de 15 de abril de 1910, é instrucciones de la Real orden de 29 de mayo del mismo año.

Toda la documentación presentada con anterioridad á la fecha de esta convocatoria se considerará como no recibida, por no estar

ajustada á lo dispuesto por la Dirección General de primera enseñanza.

Los aspirantes deberán tener presente, además, lo dispuesto en el artículo 32 del Real decreto de 15 de abril de 1910, para evitar los perjuicios que pudieran seguirles.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona, 13 de mayo de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet.

(Gaceta, 20 mayo).

## UNIVERSIDAD DE VALENCIA

*Concurso de Ascenso y Traslado para la provisión de Escuelas de a las con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.*

De conformidad con las reglas dictadas por Real orden de 31 de marzo último para la aplicación del Real decreto de 25 de febrero anterior, orden aclaratoria de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 18 de abril próximo pasado, y en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de abril de 1910, se anuncian para su provisión en propiedad por los citados concursos, las siguientes Escuelas vacantes en este Distrito universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales de Instrucción pública.

### CONCURSO DE ASCENSO

*Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.*

**Albacete:** La Roda, Maestro de Sección.  
**Murcia:** Esparragal y Torrealbilla (Lorca).  
**Valencia:** Ayacor (Distrito con Canals), Benicolet y Paterna, Auxiliar.

*Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.*

**Alicante:** Vall de Alcalá y Patró (V. de Gallera).  
**Valencia:** Montaverner y Paterna, Auxiliar.

*Escuela de párvulos, dotada con 625 pesetas.*

**Valencia.**—Liria, Auxiliar.

### CONCURSO DE TRASLADO

*Escuelas de niños, dotadas con 625 pesetas.*

**Albacete:** La Roda, Maestro de Sección, y Pozolorente.  
**Castellón:** Torreblanca.  
**Valencia:** Binifairó de les Valls y Enguera, Auxiliar.

*Escuelas de niñas, dotadas con 625 pesetas.*

**Albacete:** Agramón (Hellín).  
**Alicante:** Benifallim.  
**Murcia:** Nuestra Señora de la Fuente (Lorca) y Coy (Lorca).  
**Valencia:** Benageber y Marines.

*Escuela de párvulos, dotada con 625 pesetas.*

**Castellón:** Almazora, Auxiliar.

*Escuelas de niños y de asistencia mixta, que han de proveerse en Maestro, dotadas con 500 pesetas.*

**Albacete:** Mahora, Maestro de Sección; Mahora, ídem; Casas Ibáñez, ídem; Casas Ibáñez, ídem; Casas Ibáñez, ídem; Alcaraz, ídem; Alcaraz, ídem, y Horcajo (Alcaraz) (mixta).  
**Murcia:** Virgen de las Huertas (Lorca).

*Escuelas de niñas y de asistencia mixta, que han de proveerse en Maestra, dotada con 500 pesetas.*

**Albacete:** Santa Ana, mixta.  
**Alicante:** Forña, (mixta).  
**Castellón:** Los Calpes (Puebla de Arenoso) (mixta), Novaliches (Jérica) (mixta), Vallat (mixta), y Alcosebre (Alcalá de Chisvert) (mixta).  
**Valencia:** Benegida.

El plazo para solicitar las anteriores Escuelas es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», y los expedientes serán dirigidos á este Rectorado.

Para ser admitido al concurso de Ascenso es preciso desempeñar á haber desempeñado Escuelas ó Auxiliarias en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicite y sean del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de Traslado los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado, y los que se hallen comprendidos en el artículo 17 del Real decreto de 15 de abril de 1910.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos de Ascenso á Escuelas de 625 pesetas y de Traslado á las de 500, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliarias por concurso de Ascenso ó de Traslado, se compondrán de instancia dirigida á este Rectorado, hoja de servicios y cubierta ajustada al modelo oficial, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, el nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se deseen.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de mayo actual, y han de estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de Ascenso y Traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad, continuando los cónyuges con el derecho de preferencia que hoy disfrutan.

Los aspirantes deberán tener presente las disposiciones de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 15 de abril de 1910, en evitación de

los perjuicios que pudieran seguirseles de no efectuarlo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valencia, 12 de mayo de 1911.—El Rector, José María Machí.

(Gaceta 21 mayo)



## Sección de noticias.

### DEL MINISTERIO

#### Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud del concurso de traslado de junio de 1910, se nombra á doña Carmen Gutiérrez Martín, Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Aguilar (Córdoba), con 1.375 pesetas.

—Se nombra Auxiliar sustituto de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Jaén á D. Francisco Arias Abad.

—Se desestima la instancia del Ayuntamiento de Bellver (Lérida), solicitando que sus Escuelas se eleven á la categoría de oposición.

—Quedan resueltas numerosas reclamaciones formuladas contra el Escalafón de Maestros y Maestras elementales de 1.100 pesetas y diversas categorías del de Párvulos.

—Por Reales órdenes se aprueban los expedientes de arreglo escolar incoados por los Ayuntamientos de Cambados (Pontevedra), Gijón (Oviedo), Granada, toda la provincia, Tineo (Oviedo), Argañoso (León), Abano (León), Avilés (Oviedo), San Juan de Mollet (Gerona), Villayón (Oviedo), Benavides (León) y Villagarcía (Pontevedra).

Se ha dictado una Real orden disponiendo que para la expedición de nuevo título administrativo á los Maestros que han obtenido Escuela en virtud del art. 58 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, se exija la permanencia en la Escuela durante dos años, teniendo en cuenta la Real orden relativa á la suspensión de la concesión de nuevos ascensos por aumento de población.

—Nombrando, por oposición, oficial de Secretaría de la Sección de Instrucción pública de Santander á D. Lorenzo González Alonso, y Auxiliar de la misma á D. Teófilo Gómez Raso.

—Se desestima la instancia de los Maestros auxiliares de la Escuela graduada aneja la Normal de Maestros de Las Palmas solicitando que se les iguale en el sueldo al que disfrutaban los auxiliares de las Superiores de Madrid y que se les permita concursar Escuelas elementales.

El Director general de Primera enseñanza se propone dictar una circular con objeto de que los Ayuntamientos que deseen invertir cantidades en la construcción de edificios, con destino á Escuelas públicas, encuentren cuantas facilidades necesiten para la realización de esta obra de cultura, y al efecto, se les pro-

porcionará por la Dirección planos, presupuestos é instrucciones para que los edificios reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas que demandan los tiempos modernos.

—Son nombrados por oposición oficial de la Junta provincial de Santander, D. Lorenzo G. Alonso y Auxiliar de la misma D. Teófilo G. Raso.

—Se declara incurso en el art. 171 á doña Irene Gutiérrez, Maestra de Nogueiroa.

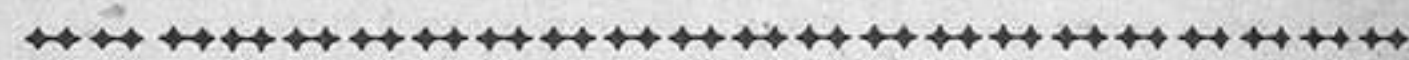
—Se deja sin efecto la petición de jubilación solicitada por D. Eugenio Córdoba, Maestro de Madrid.

—A la Junta provincial de Soria se le comunica que no procede el cese de los vocales señores Alvarez y Ramírez.

—Se separa definitivamente del Magisterio público á D. Rafael Laserna.

—Se impone la separación del Magisterio por dos años, con obligación de reintegrar haberes, á D. Camilo Chocosa, Maestro de Sabujo.

—Se desestiman las peticiones de los Maestros Auxiliares de la graduada de Las Palmas señores Quevedo y Parramón y de doña Leona Teresa Pérez, Maestra de Villarejo de Salvanes.



## Crónica general

**Sábado 20.**—Ha sido aprobado en el Senado el proyecto que suprime el plan general de carreteras.—El Gobierno desea que hoy termine en el Congreso el debate sobre el proyecto de consumos, al que se seguirá el de Obras hidráulicas, y el dictamen sobre construcción de casas baratas.—Algunos diputados se proponen discutir el dictamen de la comisión mixta acerca del servicio militar obligatorio.—Han llegado á Bilbao dos trenes especiales con los peregrinos valencianos que se dirigen á Londres.—En Tarrasa (Barcelona), se hallan en huelga 1.500 tejedores, 500 albañiles y 100 carreteros.

**Extranjero.**—De Inglaterra comunican que es inminente una huelga marítima, que probablemente principiará el 29 de este mes.—En la Cárcel de Lisboa ha habido un motín de presos que fué rápidamente reprimido.

### PERMUTA

La desean los Maestros consortes en ejercicio en un pueblo de la provincia de Valladolid á 25 kilómetros de la capital y 9 del ferrocarril, pueblo rico con buenas vías de comunicación, 400 pesetas ambos de retribuciones convenidas, 50 pesetas en concepto de gratificación de adultos, con otros de la misma localidad. Para informes dirigirse á D. Juan Medrano, Maestro de Medina de Rioseco (Valladolid).

1-1

Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.